



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0295-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 16 de Junio del 2025.

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 0032 -2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-DSPACR/SL-AMGG, de fecha 03 de Junio de 2025, el proveído del Director Regional de Agricultura Moquegua ordenando la emisión de la Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, el artículo 51° de dicha Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, señalando en su literal n): "*Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.*";

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los poseedores informales constituye un problema fundamental de los sectores del gobierno en las últimas décadas, con dicho propósito el Estado Peruano ha promulgado diversas normas y leyes a fin de dar solución a la problemática de la propiedad, responsabilidad que en un primer momento fue asumida por el Ministerio de Agricultura, a través del ex PETT, luego por COFOPRI, para lo cual se expidió el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y actualmente a la entrada en vigencia la Ley N° Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, de fecha 27 de marzo del 2021, cuyo reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI de fecha 27 de julio del 2022;

Que, la Ley N° 31145 tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley;

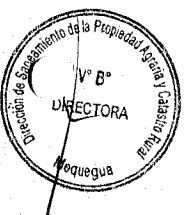
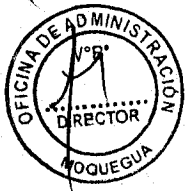
Que, mediante Ley N° 31848 cuyo Artículo Único, modifica el **artículo 6° Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado** de la Ley N° 31145, estableciendo en el numeral 6.1: "*Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el Gobierno Regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre del 2015.*"

Que, con Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 178-224-DRA.MOQ de fecha 09.04.2024, se aprobó la inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble del Certificado de Información Catastral e Información Técnica del predio rural denominado "**EL OLIVO**", con **Unidad Catastral N° 038602**, ubicado en el sector de Pallamure, distrito de la Capilla, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua;

Que, en atención a las etapas ejecutadas el predio rural denominado "EL OLIVO", signado con Unidad Catastral N° 038602, ha cumplido con todas las etapas del procedimiento conforme al artículo 13° del Reglamento y la independización del predio matriz inscrito en la Partida Electrónica N° 11053841, en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna Oficina Registral Moquegua, a favor del Gobierno Regional de Moquegua, representado por la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, requiriendo su continuidad;

Que, el poseionario apto **PAVEL MILAR BEGAZO PEÑALOZA**, ha cumplido con los requisitos de Ley, acreditando el ejercicio de la posesión en forma directa, continua, pacífica y pública con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, asimismo, cumplen con acreditar las pruebas obligatorias y complementarias, así como la explotación económica de dichos predios con anterioridad al 31 de diciembre del 2015; en mérito al Artículo 12° y 50° del Reglamento, en concordancia con el numeral 6.1 artículo 6° de la Ley N° 31145 modificado mediante Ley N° 31848;

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 0032-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-DSPACR/SL-AMGG., de fecha 03 de junio del 2025, informa que el predio materia de adjudicación, se encuentra inmerso dentro de la Unidad Territorial Pallamure, donde se está ejecutando un proceso masivo, que requiere la continuidad del proceso de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, que se ubica en el distrito





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0295-2025-DRA.MOQ.

Fecha : 16 de Junio del 2025.

de la Capilla, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua. Asimismo, se informa que en cumplimiento del artículo 13° del Reglamento, se ha cumplido con la ejecución de las etapas del procedimiento, con ello, podemos definir que predio denominado "EL OLIVO", signado con Unidad Catastral N° 038602, inmatriculado en la Partida N° 11053841, requiriere la emisión del Acto Resolutivo, que apruebe la adjudicación en el Registro de Predios (RdP) correspondiente, y autorice la emisión del Título de Propiedad a favor del Poseedor Apto del predio, cuya descripción técnica es la siguiente:

UU.CC.	Partida Electrónica	Titular Registral	Nombre del Predio	Sector	Área (ha)	Perímetro (ml)	Adjudicatario o Beneficiario	DNI
038602	11053841	Gobierno Regional de Moquegua	EL OLIVO	Pallamure	0.5819	319.26	PAVEL MILAR BEGAZO PEÑALOZA	44040288

Que, en atención a los antecedentes y culminado el procedimiento de formalización se procede a emitir la Resolución Directoral Regional de Agricultura, habiendo cumplido las etapas y actuaciones correspondientes al procedimiento de formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, disponiendo el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor del poseedor calificada como apto y dispone su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna Oficina Registral Moquegua;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA; Ley N° 31145 Ley de Saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; Ley N° 31848 Ley que modifica la Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Artículos 70° y 73° de la Constitución Política del Perú; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ, y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ADJUDICACIÓN, del derecho de propiedad a favor del poseionario APTO PAVEL MILAR BEGAZO PEÑALOZA , de acuerdo a los datos y características siguientes:

UU.CC.	Partida Electrónica	Titular Registral	Nombre del Predio	Sector	Área (ha)	Perímetro (ml)	Adjudicatario o Beneficiario	DNI
038602	11053841	Gobierno Regional de Moquegua	EL OLIVO	Pallamure	0.5819	319.26	PAVEL MILAR BEGAZO PEÑALOZA	44040288

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la emisión del Título de Propiedad o los Instrumentos de Formalización y Certificado de Información Catastral del predio rural descrito en el ARTÍCULO PRIMERO.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR sin efecto todas las Resoluciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y demás entes como corresponde en la forma y plazo previsto por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Ing. PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI BUGENIO
DIRECTOR REGIONAL